

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0021/2022-V	-----		30/11/2022	De conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción VI del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, procede emitir acuerdo respecto de las pruebas ofrecidas por el presunto responsable durante el desahogo de la audiencia inicial el cinco de septiembre de dos mil veintidos, por la Autoridad Investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y por el tercero. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA RUTAS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0026/2022-V	-----		01/12/2022	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que el término común de cinco días hábiles concedido a las partes para que expresaran alegatos ha fenecido sin que hicieren uso de ese derecho, en consecuencia, se les tiene por precluido su derecho; en razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 209 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y 305 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cerrada la instrucción del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y se ordena poner los autos a la vista del suscrito Magistrado para que emita la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	PRA-0066/2022-V	-----		01/12/2022	Ahora bien, cotejada que ha sido la copia del nombramiento exhibido y toda vez que el mismo es en cuanto jefe del departamento de denuncias mismo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción IV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán se encuentra adscrita a la Dirección General de Investigación, se tiene a la autoridad investigadora por autorizando a la licenciada en derecho xxxxx, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal, así como para imponerse de los autos del expediente de presuntas responsabilidades administrativas, para oír y recibir notificaciones, hacer promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	PRA-0050/2022-V	-----		01/12/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa del cual se advierte que ha fenecido el plazo de tres días hábiles concedido al tercer Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, sin que a la fecha lo hubiese realizado; en razón de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del año en curso y se le tiene por no señalando domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán; en consecuencia, esta y las notificaciones subsiguientes, aun las de carácter personal, le correrán por lista autorizada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, supletorio de la Ley de la Materia por disposición expresa en su numeral 118. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	PRA-0069/2022-V	-----		01/12/2022	De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción IV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán se encuentra adscrita a la Dirección General de Investigación, se tiene a la autoridad investigadora por autorizando a la licenciada en derecho Luz María Oseguera Torres, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal, así como para imponerse de los autos del expediente de presuntas responsabilidades administrativas, para oír y recibir notificaciones, hacer promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos. Por último, y en razón de que la autoridad investigadora no acreditó que el licenciado en derecho César Ricardo Ruiz Marines se encuentra adscrito a la Dirección General de Investigación de la Auditoría Superior de Michoacán; se tiene a dicha autoridad por autorizando al profesionista antes referido, en términos del tercer párrafo del artículo 117 de la Ley de responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	PRA-0070/2022-V	-----		01/12/2022	Se tiene a la autoridad investigadora por autorizando a la licenciada en derecho Luz María Oseguera Torres, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal, así como para imponerse de los autos del expediente de presuntas responsabilidades administrativas, para oír y recibir notificaciones, hacer promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	PRA-0071/2022-V	-----		01/12/2022	Se tiene a la autoridad investigadora por autorizando a los licenciados en derecho Jorge Luis Arroyo Mares y a Luz María Oseguera Torres, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal, así como para imponerse de los autos del expediente de presuntas responsabilidades administrativas, para oír y recibir notificaciones, hacer promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos. Por último, y en razón de que la autoridad investigadora no acreditó que el licenciado en derecho César Ricardo Ruiz Marines se encuentra adscrito a la Dirección General de Investigación de la Auditoría Superior de Michoacán; se tiene a dicha autoridad por autorizando al profesionista antes referido, en términos del tercer párrafo del artículo 117 de la Ley de responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0068/2022-V	-----		02/12/2022	Ahora bien, cotejada que ha sido la copia del nombramiento exhibido y toda vez que el mismo es en cuanto jefe del departamento de denuncias mismo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción IV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán se encuentra adscrita a la Dirección General de Investigación, se tiene a la autoridad investigadora por autorizando a la licenciada en derecho XXXX, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal, así como para imponerse de los autos del expediente de presuntas responsabilidades administrativas, para oír y recibir notificaciones, hacer promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos. Respecto del escrito de la razón de cuenta identificado con el inciso b), téngase al Director General de Investigación en cuanto autoridad investigadora del procedimiento por señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en el inmueble ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 1754 mil setecientos cincuenta y cuatro en la colonia Chapultepec Sur, código postal 58260 de esta ciudad capital, lo anterior para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	PRA-0020/2022-V	-----		02/12/2022	Al respecto, dígasale a la autoridad investigadora que no es procedente acordar conforme a lo solicitado, toda vez que tal y como consta en autos, en fecha dieciséis de noviembre del año en curso, fue dictada la resolución del incidente de nulidad de actuaciones a que se refiere, misma que fue notificada a la autoridad investigadora en fecha veintidós de noviembre del actual, según constancia de notificación visible a foja 307 del expediente. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	PRA-0067/2022-V	-----		02/12/2022	De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción IV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán se encuentra adscrita a la Dirección General de Investigación, se tiene a la autoridad investigadora por autorizando a la licenciada en derecho Luz María Osegüera Torres, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal, así como para imponerse de los autos del expediente de presuntas responsabilidades administrativas, para oír y recibir notificaciones, hacer promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos. Por otro lado, en razón de que la autoridad investigadora no acreditó que el licenciado en derecho César Ricardo Ruiz Marín se encuentra adscrito a la Dirección General de Investigación de la Auditoría Superior de Michoacán; se tiene a dicha autoridad por autorizando al profesionista antes referido, en términos del tercer párrafo del artículo 117 de la Ley de responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	PRA-0061/2022-V	-----		02/12/2022	De conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción VI del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, procede emitir acuerdo respecto de las pruebas ofrecidas por el presunto responsable durante el desahogo de la audiencia inicial el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, y por la autoridad investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	PRA-0065/2022-V	-----		02/12/2022	De conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción VI del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, procede emitir acuerdo respecto de las pruebas ofrecidas por el presunto responsable durante el desahogo de la audiencia inicial el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, y por la Autoridad Investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	PRA-0063/2022-V	-----		02/12/2022	De conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción VI del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, procede emitir acuerdo respecto de las pruebas ofrecidas por el presunto responsable durante el desahogo de la audiencia inicial el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, y por la autoridad investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	PRA-0064/2022-V	-----		02/12/2022	De conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción VI del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, procede emitir acuerdo respecto de las pruebas ofrecidas por el presunto responsable durante el desahogo de la audiencia inicial el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, y por la autoridad investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	PRA-0062/2022-V	-----		02/12/2022	De conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción VI del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, procede emitir acuerdo respecto de las pruebas ofrecidas por el presunto responsable durante el desahogo de la audiencia inicial el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, y por la autoridad investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0046/2022-V	-----		05/12/2022	<p>En ese sentido, y toda vez que la resolución citada en supra líneas ha causado ejecutoria, y dado que no existe ninguna actuación que se pudiera realizar, se continúa con la sustanciación del presente procedimiento de responsabilidad administrativa; en ese sentido y derivado del estado procesal que guarda, de conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción VI del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es procedente emitir acuerdo respecto de las pruebas ofrecidas por la presunta responsable Mónica Araceli de la Cruz Rocha, a través de su apoderada jurídica, durante el desahogo de la audiencia inicial, y por la Autoridad Investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	PRA-0050/2022-V	-----		05/12/2022	<p>En ese sentido, y toda vez que la resolución citada en supra líneas ha causado ejecutoria, y dado que no existe ninguna actuación que se pudiera realizar, se continúa con la sustanciación del presente procedimiento de responsabilidad administrativa; en ese sentido y derivado del estado procesal que guarda el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción VI del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es procedente emitir acuerdo, respecto de las pruebas ofrecidas por la presunta responsable XXXX, a través de su defensor jurídico, durante el desahogo de la audiencia inicial el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, y por la autoridad investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. términos señalados, se hará acreedor a alguno de los medios de apremio establecidos en el En ese sentido, requiérase mediante oficio dirigido al presidente municipal del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que cause efectos la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad resolutora copia certificada del expediente personal que obre en sus archivos de XXXX, lo anterior bajo apercibimiento legal de que en caso de no hacerlo dentro del plazo y en los términos señalados, se hará acreedor a alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 120[4] de la ley de la materia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
3	PRA-0011/2022-V	-----		05/12/2022	<p>Con fundamento en los artículos 130, 136 y 158 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se tienen por admitidas y desahogadas, dada su especial naturaleza, las pruebas consistentes en: Copia certificada del cheque número 2657 de fecha once de mayo de dos mil dieciocho. Copia certificada del cheque número 2661 de fecha once de mayo de dos mil dieciocho. Copia certificada del cheque número 2650 de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho. Copia certificada del cheque número 037 de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho. Mismas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
4	PRA-0019/2022-V	-----		05/12/2022	<p>Derivado del estado procesal del que se advierte que ha concluido el desahogo de los medios de convicción ofrecidos por las partes; no obstante, con fundamento en los artículos 140 y 142 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y sin que se entienda abierta de nuevo la investigación, se ordena la realización de diligencias para mejor proveer. En ese sentido, requiérase mediante oficio dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Talpujahuá, Michoacán, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que cause efectos la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad resolutora copia certificada del expediente personal de ABAD REBOLLO SÁNCHEZ, que obre en sus archivos; lo anterior bajo apercibimiento legal de que en caso de no hacerlo dentro del plazo y en los términos señalados, se hará acreedor a alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 120 de la ley de la materia.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
5	PRA-0006/2022-V	-----		05/12/2022	<p>Derivado del estado procesal del que se advierte que ha concluido el desahogo de los medios de convicción ofrecidos por las partes; no obstante, con fundamento en los artículos 140 y 142 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y sin que se entienda abierta de nuevo la investigación, se ordena la realización de diligencias para mejor proveer. En ese sentido, requiérase mediante oficio dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que cause efectos la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad resolutora copia certificada de expediente personal de SALVADOR BARRERA MEDRANO y EVA MARÍA BARRIGA REYES, que obre en sus archivos; lo anterior bajo apercibimiento legal de que en caso de no hacerlo dentro del plazo y en los términos señalados, se hará acreedor a alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 120 de la ley de la materia.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. EL PRESENTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO PARA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0034/2022-V	-----		08/12/2022	esta autoridad advierte que la documental remitida es ilegible, y toda vez que no es posible constatar que el contenido de dicha copia certificada corresponde al medio de convicción ofertado y descrito por la misma autoridad investigadora a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en consecuencia, requiérase de nueva cuenta a la autoridad investigadora para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante esta resolutora y exhiba copia certificada legible de la documental requerida; lo anterior, en razón de que la documental contenida en el expediente de investigación es ilegible. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	PRA-0039/2022-V	-----		08/12/2022	Se tienen por admitidas y desahogadas, dada su especial naturaleza, las pruebas consistentes en: Copia certificada del oficio número DRH/25/04/2019 de fecha dos de abril de dos mil dieciocho. Copia certificada del oficio número TESORERÍA/2022/11-18 de fecha dos de abril de dos mil dieciocho. Copia certificada del oficio número DRH/1010/06/2019 de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve y anexos en once fojas. Copia certificada del expediente personal de Fabiola Bustamante Jiménez. (fojas de la 357 a la 426). Medios de convicción que serán tomados en consideración llegado el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	PRA-0030/2022-V	-----		08/12/2022	Con fundamento en los artículos 140, 142 y 158 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se tienen por admitidas y desahogadas, dada su especial naturaleza, las documentales consistentes en: Copia certificada de las documentales remitidas por el presidente municipal del ayuntamiento de Tingüindín, Michoacán, en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós. Copia certificada de la documental remitida por el Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio IEM-SE-1066/2022 en fecha diez de noviembre de dos mil veintidós. Medios de convicción que serán tomados en consideración llegado el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	PRA-0038/2022-V	-----		08/12/2022	Se ordena dar vista a las partes del procedimiento, con copia simple del oficio de cuenta y sus anexos, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran a manifestar lo que a su derecho convenga. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	PRA-0013/2022-V	-----		08/12/2022	Esta Sala Instructora declara abierto el periodo de alegatos por el término común de cinco días hábiles para las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA CONSULTA.